



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de mayo de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	RAÚL LOPERA RESTREPO
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20160006100
Asunto:	ORDENA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL, REQUIERE
Link proceso:	05001310500220160006100

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por RAÚL LOPERA RESTREPO contra COLPENSIONES, se ordena la entrega del depósito judicial No.41323000364195 por valor de \$12.628.000 a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el Mandamiento de pago librado el 19 de septiembre de 2016, por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, que milita en el anexo 19 del expediente digital, y se le requiere, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indiquen si autorizan el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, el certificado de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

No se ACCEDE a la solicitud de terminación del proceso presentada por la Mandataria judicial de la demandada (anexo 28 E.D.) y se requiere a las partes con el fin de que presenten la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso, conforma a lo dispuesto en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 8 de noviembre de 2019, de conformidad con el art.446 del C.G.P., aplicable por analogía al C.P.L.Y.S.S. (anexo 25 E.D.).

Se advierte que en el proceso no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada y ordenada por el despacho mediante el oficio No.2162, como consta en la comunicación de BANCOLOMBIA de enero 17 de 2017, código interno No.80133810 (anexo 20 E.D.).

Se requiere a los abogados FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, T.P.198.214 del C.S. de la J. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P.32.350.343 del C.S. de la J., con el fin de que acrediten la calidad que invocan como apoderados judiciales de la entidad demandada. (anexos 28 y 30 E.D.).

Se envía el enlace del proceso a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792c6a5a35b1aa586179f366b2b5712da1d011d97b5d5cdab8dfd0d8af3fa9a3**

Documento generado en 31/05/2022 01:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>